RESOLUCIÓN 1575 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ADELANTADO A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO ICBF-SAEB-001-2022CAL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, nombrado mediante Resolución No. 3546 del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y posesionado mediante Acta No. 180 del 09 de agosto de 2022, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF,

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF es un establecimiento público descentralizado, que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que conforme a la Ley 1955 de 2019 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, el ICBF contempla dentro de su mapa estratégico como misión, promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social. Aunado a lo anterior, ha establecido como objetivos institucionales los siguientes: **1)** Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la primera infancia. **2)** Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos. **3**) Fortalecer con las familias y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género. **4)** Promover la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas y adolescentes y la familia. **5)** Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **6)** Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos. **7)** En este mismo sentido, el ICBF tiene como propósito principal brindar atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos para el desarrollo de sus programas, estrategias de atención y llegar a la población objetivo.

3. Que, en las regionales, centros zonales, sedes administrativas y unidades de servicio del ICBF se desarrollan las labores administrativas y misionales necesarias para el funcionamiento de esta entidad, y por tanto, las edificaciones y bienes a cargo del Instituto requieren de labores periódicas de adecuación y

mantenimiento o en algunos casos se requiere la destrucción por presentar características de inservibles, obsolescencia y/o chatarrización.

4. Que, por esto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe adoptar estrategias para la gestión adecuada de los bienes muebles e inmuebles con el fin de mejorar las condiciones administrativas y operativas de funcionarios, usuarios y visitantes de la institución.

5. Que, en el inventario de bienes de ICBF Regional Caldas**,** existen actualmente cuatro (4) vehículos y una (1) motocicleta cuyo estado de deterioro y de obsolescencia no permiten su uso ni aprovechamiento, se encuentran demandando altos costos de administración, vigilancia y almacenaje; además, ocupan espacios importantes de las instalaciones de la entidad, los cuales se requieren para la recepción de bienes necesarios en el desarrollo de los programas del ICBF.

6. Que la relación de vehículos automotor que se encuentran en estado de deterioro, acorde con el inventario de la entidad se relaciona a continuación:

PLACA DE VEHÍCULO	MARCA DE VEHÍCULO	LINEA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHÍCULO	FECHA DE MATRICULA	LUGAR MATRICULA DEL VEHÍCULO
ITP650	OLCIT	CLUB 11R	1993	1100	Automóvil	7/06/1994	ITAGUI
MDB091	FIAT	CAMIONETA SW	1983	1300	Camioneta	19/04/1991	CUNDINAMARCA COTA
HMF830	MAZDA	323 1300	1989	1296	Automóvil	18/05/1990	PEREIRA
HIS88	YAMAHA	CROSS	1995	125	Motocicleta	16/06/1995	MANIZALES
BFX564	CHEVROLET	COUPE	1995	1000	Automóvil	11/07/1995	BOGOTÁ

7. Que estos bienes a cargo del Instituto los cuales requieren ser desintegrados, se encuentran ubicados en la ciudad de Manizales, y cuentan con las siguientes particularidades:

Municipio o Distrito donde se ubican	Manizales, Caldas, en la Avenida Santander # 39-60 Sótano 3. Sede Principal ICBF Regional Caldas.
Tipo de bien	Muebles sujetos a registro.
La existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio	No existen gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce del derecho de dominio
Existencia de contratos que afecten o limiten su uso	Ninguno.

8. Que por la naturaleza física de dichos bienes y las condiciones externas a las que se exponen a causa de su desuso, humedad y corrosión, su valor presenta una depreciación económica y riesgo ambiental.

9. Que, conforme lo exigido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

10. Que los artículos 79 y 80 ibidem consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

PÚBLICA

11. Que, en hilo de lo anterior, dentro de las funciones del ICBF Regional Caldas, se encuentra la desnaturalización de aquellos bienes que, por su mal estado, sean considerados obsoletos e inservibles y que por tal motivo no pueden ser puestos al servicio de la entidad.

12. Que, según los estándares de calidad exigidos por la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF, la Dirección Administrativa en sus macroprocesos cuenta con procedimientos internos y con la Guía Gestión de Bienes V4, en los cuales se señala el trámite para definir la destinación y enajenación de los bienes muebles de su propiedad que no se requieran para su servicio.

13. Que la Guía de Gestión de Bienes, G2.SA. Versión 4, adoptada por el ICBF es una herramienta de trabajo para la efectiva gestión de los bienes tangibles e intangibles que integran el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y señala los lineamientos para la efectiva administración de los inventarios tanto de bienes en bodega como de elementos devolutivos en servicio, cuya aplicación es del ámbito nacional y territorial.

14. Que con ocasión a lo anterior y en cumplimiento de los lineamientos impartidos, el ICBF Regional Caldas realizó inspección física ocular, consignada en la Ficha Comercial de Bienes Muebles del ICBF del 02/05/2022, donde se dejó consignado registro fotográfico de cuatro (4) vehículos y (1) motocicleta, dejando constancia que su estado es: ***DETERIORADOS – INSERVIBLES.***

15. Que se cuenta con certificación emitida por la Coordinadora del Grupo Administrativo del ICBF Regional Caldas, de fecha 2 de mayo de 2022, mediante el cual se relaciona el resultado de la inspección ocular de los objetos identificados en la "*Ficha comercial bienes muebles",* donde se concluyó que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por inservibles o por no ser de utilidad para el Icbf y por ello, es procedente efectuar el procedimiento de baja definitivo por venta, remate, permuta, cesión a título gratuito y/o eliminación definitiva, de conformidad con lo que disponga el Comité de Bienes.

16. Que, el ICBF Regional Caldas solicitó revisión técnica de los vehículos automotores y actualmente cuenta con concepto técnico emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de fecha 10/05/2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"(…) SE RECOMIENDA CHATARRIZACIÓN; ya que, estos vehículos como se muestran en las evidencias fotográficas presentan un alto grado de deterioro en láminas, carrocería, motor (faltan piezas y mecanismos, así como repuestos esenciales y numerosos que acarrearían costos exorbitantes etc.), enllantado, baterías sistemas eléctricos, mecanismo y controles que de ser así; el costo de reparación superaría el costo comercial del vehículo como tal. Por consiguiente, se recomienda destrucción y/o chatarrización de la totalidad del lote que se presentan en este informe con todas las especificaciones dadas por la institución que los tiene a cargo (…)"*

17. Que el Comité de Gestión de Bienes reunido el 24 de mayo de 2022, según Acta No. 03, analizó los conceptos técnicos emitidos por el SENA y por los profesionales designados para realizar la inspección ocular, y autorizó que se adelante el proceso de desintegración vehicular a través de enajenación directa por oferta en sobre cerrado acorde con lo establecido en el numeral 4.2.7.3.1 de la Guía de Gestión de Bienes V4.

18. Que mediante Resolución 1088 del 1 de junio de 2022, emitida por el director regional del ICBF Caldas, se autorizó: *la destrucción, desintegración, chatarrización de los vehículos automotores en estado de*

inutilización, inservible u obsoleto, pertenecientes al ICBF Regional Caldas almacenados en el sótano 3 de la Sede del ICBF Regional Caldas.

19. Que, para estimar el costo del proceso, la Regional realizó estudio de mercado, mediante el cual convocó a personas naturales o jurídicas o consorcios o uniones temporales, habilitadas por el Ministerio de Transporte a presentar cotización. El estudio del sector arrojó el valor mínimo a ofertar por kilo de chatarra y, en consecuencia, el precio mínimo de venta del parque automotor a destruir.

20. Que el presente proceso no genera erogación alguna para el ICBF Regional Caldas.

21. Que en sesión de fecha 12 de octubre de 2022, el Comité de Contratación de la Dirección Regional Caldas emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona. Acta No. 049

22. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1616 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 577 de 2015, le corresponde a la entidad velar por el mantenimiento y administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad y por esto adelantó el proceso de selección pertinente para entregar los bienes atrás relacionados al oferente habilitado por el Ministerio de Transporte, quien se encargará de realizar su destrucción y posterior cancelación de matrícula ante la entidad competente.

23. Que el 19/10/2022, el ICBF publicó en la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO ICBF-SAEB-001-2022CAL** que tiene por objeto ***"PRESTAR EL SERVICIO DE DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, PERTENECIENTES AL ICBF REGIONAL CALDAS".***

24. Que el 19/10/2022, el ICBF Regional Caldas publicó el aviso de la convocatoria, en la página web del ICBF.

25. Que, el 26 de octubre de 2022, se radicaron a través de SECOP II observaciones presentadas por: **1)** RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

26. Que estando dentro del plazo establecido en el cronograma que gobierna el presente proceso de selección, la entidad dio repuesta a las observaciones a través de SECOP II.

27. Que acorde a lo establecido en el cronograma del proceso, se estableció como fecha límite para presentar solicitudes de limitación a Mipymes, hasta el 28 de octubre de 2022.

28. Que la entidad no recibió solicitud de limitación a Mipymes.

29. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

30. Que acorde lo anterior, el director del ICBF Regional Caldas ordenó la apertura oficial del proceso de selección, a través de la Resolución Administrativa 1514 del 31 de octubre de 2022, fecha en la cual, se publicó en el portal de contratación el pliego de condiciones definitivo y la resolución en cita.

PÚBLICA

31. Que en el acto administrativo de apertura se dejó expresa constancia que el proceso no fue objeto de limitación a Mipymes.

32. Que, las observaciones al pliego de condiciones definitivo debían ser presentadas hasta el 03 de noviembre de 2022 a las 6:00 p.m.

33. Que, vencido el plazo anteriormente señalado, la entidad no recibió observaciones al pliego de condiciones definitivo.

34. Que acorde con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 02/11/2022, la coordinadora del grupo administrativo del ICBF Regional Caldas levantó acta de visita técnica, en la cual manifestó que, vencida la etapa, la entidad no recibió visitantes en el horario destinado para realización de la visita técnica. El acta en mención fue publicada en el portal de contratación a través de mensaje público el 08 de noviembre de 2022.

35. Que la entidad no expidió adendas dentro del proceso de selección.

36. Que el plazo para presentación de ofertas se estableció hasta el 15 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

37. Que dentro del término establecido en el pliego de condiciones del Proceso de Selección de Selección Abreviada de Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado ICBF-SAEB-001-2022CAL, se recibieron dos (2) propuestas, la cuales se relacionan a continuación, y cuya apertura a través de la Plataforma del SECOP II, se realizó el día 15 de noviembre de 2022, así:

FECHA RADICACIÓN	HORA	PROPONENTE
14/11/2022	7:00 PM	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S
15/11/2022	9:18 AM	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S

38. Que la apertura de ofertas realizada en plataforma SECOP II, el 15/11/2022, se efectuó según las exigencias del artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, únicamente respecto el SOBRE 1-REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

39. Que el director regional ordenó a través de la Resolución Administrativa 1551 del 15/112022, designar el comité evaluador del proceso de selección.

40. Que el comité evaluador designado para el efecto corrió traslado del informe de evaluación preliminar el 18/11/2022, por el término de tres (3) días hábiles; plazo otorgado por la entidad a los oferentes para la presentación de observaciones o documentos para subsanar requisitos de habilitación no necesarios para la comparación de ofertas.

41. Que el resultado de la evaluación preliminar se resume a continuación:

OFERENTES	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	RECUPERACIONES NARANJO RECICLYNG S.A.S
REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES	HABILITADO	NO HABILITADO - CON REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	HABILITADO	HABILITADO

PÚBLICA

REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES	**NO HABILITADO - CON REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR**	HABILITADO

42. Que, vencido el término para SUBSANAR, los oferentes allegaron a través de SECOP II, los documentos requeridos en el informe de evaluación preliminar de manera **oportuna y acorde a las exigencias del pliego de condiciones**, así:

OFERENTE	REQUISITO	EVALUACIÓN
ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	Presentó certificado expedido por la Junta Central de Contadores del profesional que refrendó los estados financieros, con estado: Vigente y sin antecedentes disciplinarios.	CUMPLE
RECUPERACIONES NARANJO RECICLYNG S.A.S	Presentó anexo- CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS, con corrección en el NIT de la persona jurídica	CUMPLE
Los documentos recibidos por el ICBF a través de la plataforma SECOP II, para subsanar requisitos jurídicos y financieros fueron publicados por la entidad, quedando visibles para cualquier interesado.		

43. Que la entidad no recibió observaciones al informe de evaluación preliminar.

44. Que, acorde con el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, el comité evaluador emitió informe de evaluación definitivo y el 25/11/2022, realizó su publicación en la plataforma SECOP II.

45. Que, según la calificación realizada de los documentos presentados en el marco de la etapa de SUBSANACIÓN, se encontró que las dos (2) ofertas presentadas se encontraron HABILITADAS para continuar participando en el proceso de selección.

OFERENTES	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	RECUPERACIONES NARANJO RECICLYNG S.A.S
REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	HABILITADO	HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	HABILITADO	HABILITADO
REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES	HABILITADO	HABILITADO

46. Que el 25/11/2022, la entidad publicó a través del portal de contratación SECOP II, aviso mediante el cual informó a los oferentes e interesados en asistir, el enlace de Microsoft Teams para la participación en la audiencia pública virtual de apertura de sobres económicos, oportunidad para mejorar la oferta económica y adjudicación.

47. Que la audiencia se programó para el día 28/11/2022 a partir de las 2:00 p.m., bajo las exigencias del cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura.

48. Que el 28/11/2022, se instaló audiencia pública virtual de apertura de sobres económicos, oportunidad para mejorar la oferta económica y adjudicación, a través de la aplicación Microsoft Teams, en presencia de los miembros del comité evaluador, el Ordenador del Gasto del ICBF Caldas y participantes externos.

49. Que, instalada la audiencia, el ordenador del gasto del ICBF Regional Caldas solicitó a los asistentes realizar su presentación, indicando su identificación y calidad de asistencia. Verificada la presencia de los dos (2) oferentes habilitados, a través de su representante legal, se procedió a reseñar de manera breve el

resultado del informe de evaluación preliminar y definitivo. Esta última actuación realizada por el Grupo Jurídico de la Regional.

50. Que, en uso de la palabra, el grupo jurídico compartió pantalla a través del aplicativo Microsoft Teams (en el enlace previsto para la audiencia), quedando visible pata todos los asistentes, el expediente electrónico del proceso contractual de SECOP II.

51. Que, al momento de iniciar la apertura del proceso, se encontró que aún no se encontraban disponibles las ofertas económicas ubicadas en el SOBRE 2- ECONÓMICO, por lo que el ordenador del gasto decidió suspender la audiencia hasta las 5: 00 p.m. del mismo día, 28/11/2022.

52. Que siendo las 5:00 p.m. del 28/11/2022, se reanudó la audiencia y para el efecto se dio apertura pública de los sobres económicos, los cuales fueron publicados por la entidad en la misma fecha. La actuación fue visible para todos los asistentes.

53. Que los sobres económicos presentados por los oferentes arrojaron la siguiente información:

OFERENTES	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	RECUPERACIONES NARANJO RECICLYNG S.A.S
OFERTA ECONÓMICA: KILO DE CHATARRA	$ 800	$700

54. Que, el ordenador del gasto otorgó a los oferentes la oportunidad de mejorar su oferta por una sola vez en SECOP II, hasta las 5:45 p.m. del 28/11/2022.

55. Que, vencido el plazo para mejorar oferta, la entidad procedió a realizar apertura del SOBRE ECONÓMICO 2- presentado por los oferentes a través de la plataforma SECOP II.

56. Que el valor de la oferta definitiva allegada por los oferentes a través de SECOP II, fue presentada así:

OFERENTES	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	RECUPERACIONES NARANJO RECICLYNG S.A.S
OFERTA ECONÓMICA: KILO DE CHATARRA	$ 2.000	$800

57. Que, una vez evaluadas las ofertas económicas, el comité evaluador dispuesto para el efecto recomendó al Ordenador del Gasto **ADJUDICAR** el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ADELANTADO A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO **ICBF-SAEB-001-2022CAL**, al oferente **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S**, al encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de habilitación, y por haber presentado la **MEJOR OFERTA ECONÓMICA** para la entidad.

Que, en mérito de todo lo expuesto, el Ordenador del Gasto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ADELANTADO A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO **ICBF-SAEB-001-2022CAL**, cuyo objeto es ***"PRESTAR EL SERVICIO DE DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE LOS***

VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, PERTENECIENTES AL ICBF REGIONAL CALDAS", al oferente **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S**. identificado con **NIT: 900.508.093-1**, representado legalmente por Jhoham Hernán Rodriguez Mendez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.317 expedida en Fusagasugá, por encontrarse que cumple con los requisitos de habilitación y por haber presentado la mejor oferta para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* AUTORIZAR producto de la ADJUDICACIÓN del presente proceso, la entrega para desintegración total de los bienes que se relacionan a continuación:

PLACA DE VEHÍCULO	MARCA DE VEHÍCULO	LINEA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHÍCULO	FECHA DE MATRICULA	LUGAR MATRICULA DEL VEHÍCULO
ITP650	OLCIT	CLUB 11R	1993	1100	Automóvil	7/06/1994	ITAGUI
MDB091	FIAT	CAMIONETA SW	1983	1300	Camioneta	19/04/1991	CUNDINAMARCA COTA
HMF830	MAZDA	323 1300	1989	1296	Automóvil	18/05/1990	PEREIRA
HIS88	YAMAHA	CROSS	1995	125	Motocicleta	16/06/1995	MANIZALES
BFX564	CHEVROLET	COUPE	1995	1000	Automóvil	11/07/1995	BOGOTÁ

ARTÍCULO TECERO: El valor del contrato será el resultado del precio ofertado por kilo de chatarra equivalente a DOS MIL PESOS MCTE ($2.000) multiplicado por el peso estimado (por deterioro) de los vehículos a desintegrar. Precio que tendrá nuevamente ajuste una vez la entidad conozca el peso real de los bienes a desintegrar.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a más tardar el 29 de noviembre de 2022, acorde con lo establecido en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el Portal de Contratación del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Manizales, el veintiocho (28) de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RÍOS
Director ICBF Regional Caldas

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora del Grupo Jurídico	
Proyectó	Sindy González Arias	Abogada Grupo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			